

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN PRESENTADAS POR EL PARTIDO ALIANZA SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL, RELATIVAS A LAS CANDIDATURAS DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES XXXIV, XXXV, Y XXXVII, Y SE OTORGAN LOS REGISTROS RESPECTIVOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO DOS MIL TRES.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Partidos Políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, otorgándoles el derecho a participar en las elecciones estatales y municipales; asimismo, prevé que los Partidos Políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 122, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará con el número de Diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, en los términos que señalen la Constitución y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
3. Que a partir de lo dispuesto por el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Diputados a la Asamblea Legislativa serán elegidos cada tres años por voto universal, libre, directo y secreto en los términos que disponga la ley.
4. Que el propio artículo 122 de la Ley Fundamental, en su apartado C, Base Primera, fracción II, establece que los requisitos para ser Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal no podrán ser menores a los que se exigen para ser diputado federal.
5. Que el artículo 37, párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establece que la Asamblea Legislativa se integrará por cuarenta diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y veintiséis diputados electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, electos cada tres años y por cada propietario se elegirá un suplente.

6. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 37, párrafo primero y 121 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en las elecciones locales del Distrito Federal sólo podrán participar los partidos políticos con registro nacional.
7. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
8. Que con fundamento en lo previsto por el artículo 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos, a la preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en la elección de Diputados.
9. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7º del Código Electoral del Distrito Federal, no podrá registrarse a ninguna persona como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral u otros procesos simultáneos, sean federales, estatales o del Distrito Federal.
10. Que en términos de lo previsto por el artículo 9º, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, la función legislativa en el Distrito Federal se deposita en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que se integra por el número de Diputados que establece el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que serán electos cada tres años mediante el principio de mayoría relativa en distritos uninominales y por el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas en una sola circunscripción; por cada candidato propietario se elegirá un suplente; y los candidatos por los principios de mayoría relativa y representación proporcional que postulen los Partidos Políticos no podrán exceder del 70 por ciento para un mismo género.
11. Que en congruencia con lo establecido por los artículos 15 y 16 del Código Electoral del Distrito Federal, en sesiones públicas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, de fechas trece de junio de dos mil dos, y trece y veintisiete de febrero de dos mil tres, se aprobaron, la división territorial del Distrito Federal en 40 distritos electorales uninominales; la modificación de la división del citado territorio; así como el marco Geográfico Electoral para la Elección de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa y de Jefes Delegacionales en el Distrito Federal, que se celebrará el seis de julio de dos mil tres.
12. Que el artículo 18, primer párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, señala que las asociaciones políticas reconocidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y dicho Código, constituyen entidades de interés público, con personalidad jurídica propia, las cuales contribuirán a la integración de la representación de los ciudadanos, de los órganos

de gobierno del Distrito Federal y a hacer posible el acceso de éstos a los cargos de elección popular, en los términos de lo dispuesto por el artículo 122 Constitucional, el citado Estatuto de Gobierno y demás disposiciones aplicables.

13. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 19 del Código Electoral del Distrito Federal, la denominación de "Partido Político" se reserva para los efectos del propio ordenamiento, a las asociaciones políticas que tengan su registro como tal ante las autoridades electorales federales.
14. Que con fundamento en el artículo 24, fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, son derechos de los Partidos Políticos, entre otros, participar en el proceso electoral ordinario conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Estatuto de Gobierno y en dicho Código.
15. Que de conformidad con el artículo 52, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
16. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene, entre sus atribuciones, registrar supletoriamente las candidaturas a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, en términos de lo previsto por el artículo 60, fracciones XVIII y XXVI del Código Electoral del Distrito Federal.
17. Que en términos de lo estatuido por el artículo 71, inciso I) del Código Electoral del Distrito Federal, corresponde al Presidente del Consejo General, recibir de los Partidos Políticos las solicitudes de registro de candidatos, cuyo registro corresponda hacer al Consejo General.
18. Que el artículo 74, incisos e), f), g) y n) del Código Electoral del Distrito Federal, señala como atribuciones del Secretario Ejecutivo, apoyar al Consejo General, al Presidente del mismo y a sus Comisiones en el ejercicio de sus atribuciones; cumplir las instrucciones del Presidente del Consejo General y auxiliarlo en sus tareas; coordinar los trabajos de las Direcciones Ejecutivas y de los órganos distritales del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo General; y firmar junto con éste todos los acuerdos y resoluciones que emita dicho órgano colegiado.
19. Que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas tiene, entre otras, la atribución de llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular, según lo establece el artículo 77, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal.
20. Que el artículo 134 del Código Electoral del Distrito Federal, dispone que el proceso electoral para la renovación periódica entre otros, de los Diputados a la Asamblea Legislativa, está constituido por el conjunto de actos ordenados por la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el propio Código y demás leyes relativas, realizados por las autoridades electorales, los Partidos Políticos y los ciudadanos.

21. Que con fecha seis de noviembre de dos mil dos, este órgano superior de dirección emitió el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba la Convocatoria a los Partidos Políticos Nacionales y a los ciudadanos del Distrito Federal para participar en el Proceso Electoral Ordinario para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, a celebrarse el 6 de julio de 2003".
22. Que en términos de lo previsto por el artículo 136 del Código Electoral del Distrito Federal, el próximo domingo seis de julio de dos mil tres, tendrá verificativo en el Distrito Federal, entre otras, la elección ordinaria de Diputados a la Asamblea Legislativa.
23. Que la etapa de preparación de la elección inició con la sesión que celebró el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el día diez de enero del año dos mil tres y concluirá al iniciarse la jornada electoral del seis de julio del año en curso, con base en lo dispuesto por el artículo 137, párrafo segundo, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.
24. Que el artículo 142 del Código Electoral del Distrito Federal, establece que los Partidos Políticos promoverán, en los términos que determina el citado Código y sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del país, a través de la postulación a cargos de elección popular; las candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente, los candidatos a Diputados por ambos principios que postule cada Partido Político no podrán exceder del 70 por ciento de un mismo género; y que dichos Partidos Políticos no podrán registrar en el mismo proceso electoral, a un mismo ciudadano para diferentes cargos de elección popular, salvo el caso de registro de candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional.
25. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 143, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, para el Proceso Electoral Ordinario del año dos mil tres, el plazo para el registro de las candidaturas para Diputados por el principio de mayoría relativa ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, transcurrió del veintinueve de abril al cinco de mayo de dos mil tres.
26. Que en términos del artículo 144 del Código Electoral del Distrito Federal, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el Partido Político postulante deberá presentar conjuntamente con la solicitud de registro de candidatos que correspondan, la plataforma electoral de partido que por cada elección sostendrán sus candidatos a lo largo de las campañas electorales.

I.- La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el Partido Político o coalición que las postulen y los siguientes datos de los candidatos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar con fotografía;
- f) Cargo para el que se les postule;
- g) Denominación, color o combinación de colores y emblema del partido o coalición que los postula; y
- h) Las firmas de los funcionarios del partido o coalición postulantes.

II. Además de lo anterior, el Partido Político o coalición postulante deberá acompañar:

- a) La solicitud de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar con fotografía así como, en su caso, la constancia de residencia de propietarios y suplentes;
- b) Manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio Partido Político;
- c) En el caso de solicitud de registro de las listas de candidaturas a Diputados por el principio de representación proporcional, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, de la constancia de registro del total de candidaturas para Diputados por el principio de mayoría relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el propio partido o coalición; y
- d) Manifestación por escrito, en su caso, de la forma de integración de la lista de representación proporcional, de acuerdo a lo establecido por el artículo 11 del Código de la materia.

27. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 146 del Código Electoral del Distrito Federal, para la sustitución de candidatos, los Partidos Políticos lo solicitarán por escrito al Consejo General, observando las siguientes disposiciones:

- a) Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente;
- b) Vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este caso; y
- c) En los casos de renuncia del candidato, éste deberá notificar al Partido Político o coalición que lo registró, para que proceda, a su sustitución, sujetándose a lo dispuesto por este Código para el registro de candidatos.

28. Que el artículo 175 del Código Electoral del Distrito Federal señala que las boletas serán impresas dentro de los treinta días posteriores al registro de candidatos. En caso de cancelación del registro, o sustitución de uno o más candidatos, no habrá modificación a las boletas si estas ya estuvieran impresas; en todo caso, los votos contarán para los Partidos Políticos, las coaliciones y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos General o Distritales correspondientes.
29. Que el Partido Político postulante, presentó y obtuvo el registro de su plataforma electoral para contender en el Proceso Electoral Ordinario del año dos mil tres, de conformidad con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, relativo al registro de las plataformas electorales, aprobado en sesión de fecha ocho de mayo de dos mil tres.
30. Que este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal en sesión de fecha doce de mayo de dos mil tres, registró las cuarenta fórmulas de candidatos para Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de mayoría relativa, postuladas por el Partido Alianza Social en el Distrito Federal.
31. Que mediante tres escritos de fecha veintiuno de mayo de dos mil tres, recibidos dos de ellos a las 6:39 y el tercero a las 6:41 horas p.m. del día veintidós de mayo, en este Instituto, el Partido Alianza Social por conducto del C. José Alfonso León Matus, Presidente Provisional del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Alianza Social en el Distrito Federal, en ejercicio del derecho que le confiere el artículo 146, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, solicitó las sustituciones que a continuación se detallan, en virtud de la presentación de las renunciaciones a las candidaturas respectivas, por parte de cada uno de los candidatos a sustituir:

DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL	CARACTER	CANDIDATO SUSTITUIDO	CANDIDATO SUSTITUTO
XXXIV	SUPLENTE	DANIEL HORACIO RUÍZ VALADÉS	GLORIA CRISTINA RUÍZ GALEANA
XXXV	PROPIETARIO	ALEJANDRO ARTURO FIERRO ESPINOSA	DANIEL HORACIO RUÍZ VALADÉS
XXXVII	SUPLENTE	JOSÉ ALEJANDRO PÉREZ CENTENO	JOSÉ GONZÁLEZ SANTOS

Dichas sustituciones fueron acompañadas de la documentación que se detalla y valora en el **Anexo Único** del presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.

32. Que el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, a través de la Secretaría Ejecutiva, ha constatado que las solicitudes de sustitución y registro en estudio, cumplen con lo dispuesto en los artículos 144 y 146, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, por lo que a continuación se detalla:

- A) Respecto del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142, segundo párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, el partido político postulante acredita tal requisito, en virtud de que con las sustituciones de las candidaturas a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por ambos principios, no excede del setenta por ciento de un mismo género;
- B) Respecto del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 144 del Código Electoral del Distrito Federal, el Partido Político postulante, acredita lo exigido por el precepto legal en comento, ya que cada una de las solicitudes en estudio se presentó acompañada de la información y documentación exigida por el referido artículo, tal y como se advierte en el Considerando que antecede, así como del **Anexo Único** de este Acuerdo; y
- C) Respecto del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 146, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, el Partido Político postulante, acredita lo exigido por el artículo citado, toda vez que cada una de las solicitudes en estudio se presentó acompañada de la renuncia del candidato a sustituir, tal y como se desprende de lo expuesto en el Considerando 31 y en el **Anexo Único** del presente Acuerdo.

En conclusión, esta autoridad electoral considera que las solicitudes de sustitución y registro de las candidaturas en cuestión, para Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, postuladas por el Partido Alianza Social en el Distrito Federal, cumplen con todos y cada uno de los requisitos normativos que al efecto establecen los artículos 55 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 6º, 7º, 142, 144 y 146, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 41, base I, 55, 122, párrafo tercero y apartado C, Base Primera, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, 121, 123, 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 6º, 7º, 9º, párrafos primero y segundo, 15, inciso c), 16, 18, primer párrafo, 19, 24, fracción I, inciso a), 52, párrafos primero y segundo, 60, fracciones XVIII y XXVI, 71, inciso l), 74, incisos e), f), g), i) y n), 77, inciso g), 134, 136, 137, párrafo segundo, inciso a), 142, 143, inciso b), 144, 145, 146, incisos b) y c) y 175 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban las solicitudes de sustitución presentadas por el Partido Alianza Social en el Distrito Federal, relativas a las candidaturas de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en los

Distritos Electorales Uninominales XXXIV, XXXV y XXXVII y se otorga el registro respectivo, en los términos siguientes:

DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL	CARACTER	CANDIDATO SUSTITUIDO	CANDIDATO SUSTITUTO
XXXIV	SUPLENTE	DANIEL HORACIO RUÍZ VALADÉS	GLORIA CRISTINA RUÍZ GALEANA
XXXV	PROPIETARIO	ALEJANDRO ARTURO FIERRO ESPINOSA	DANIEL HORACIO RUÍZ VALADÉS
XXXVII	SUPLENTE	JOSÉ ALEJANDRO PÉREZ CENTENO	JOSÉ GONZÁLEZ SANTOS

SEGUNDO.- Quedan sin efectos las constancias de registro otorgadas a los candidatos sustituidos; y como consecuencia de ello, expídanse las nuevas constancias de registro a los candidatos sustitutos, en términos del punto de Acuerdo que antecede.

TERCERO.- Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas realice la inscripción de las candidaturas en comento, en el libro correspondiente al registro de los candidatos a los puestos de elección popular.

CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

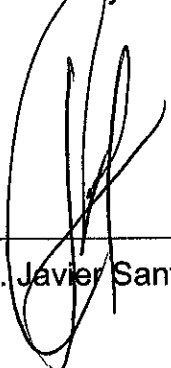
QUINTO.- Notifíquese el presente Acuerdo a los Consejos Distritales XXXIV, XXXV, y XXXVII.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales, como en los Consejos Distritales XXXIV, XXXV y XXXVII y en la página de Internet www.iedf.org.mx.


Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha treinta y uno de mayo de dos mil tres, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

El Secretario Ejecutivo



Lic. Javier Santiago Castillo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri

ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN PRESENTADAS POR EL PARTIDO ALIANZA SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL, RELATIVAS A LAS CANDIDATURAS DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA, EN LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES XXXIV, XXXV, Y XXXVII, Y SE OTORGAN LOS REGISTROS RESPECTIVOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO DOS MIL TRES.

A continuación se detalla y valora la documentación presentada por el Partido Alianza Social en el Distrito Federal, correspondiente a cada una de las sustituciones de candidatos para Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

I. Del Partido Político postulante:

Original de tres escritos de fecha veintidós de mayo de dos mil tres, signados por el C. José Alfonso León Matus, Presidente Provisional del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Alianza Social en el Distrito Federal, por medio de los cuales solicita las sustituciones y registro de candidatos para Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de mayoría relativa, según se detalla en el presente anexo.

II. De los candidatos sustituidos y sustitutos:

DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL	CARACTER	CANDIDATO SUSTITUIDO	CANDIDATO SUSTITUTO
XXXIV	SUPLENTE	DANIEL HORACIO RUÍZ VALADÉS	GLORIA CRISTINA RUÍZ GALEANA

- a) Original del escrito de fecha dieciocho de mayo de dos mil tres, donde consta la renuncia a la candidatura para Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de mayoría relativa, en el Distrito Electoral Uninominal XXXIV, del C. Daniel Horacio Ruiz Valadez, como **suplente** en la fórmula, postulado por el Partido Alianza Social, en términos de lo previsto por el artículo 146, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;
- b) Original de la solicitud de registro de candidatura de la C. Gloria Cristina Ruiz Galeana, como **suplente**, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de mayoría relativa, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;
- c) Original del escrito en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. Gloria Cristina Ruiz Galeana, para ser postulada por el Partido Alianza Social, para contender como **suplente**, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal electos por el principio de mayoría relativa, en el presente Proceso Electoral Ordinario, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- d) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. Gloria Cristina Ruiz Galeana, **suplente** en la fórmula, expedida en el Distrito Federal, donde consta

que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

- e) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar con Fotografía expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. Gloria Cristina Ruiz Galeana, **suplente**, con clave de elector **RZGLGL59021309M500**, cotejada con su original por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- f) Original del Certificado de Residencia de la C. Gloria Cristina Ruiz Galeana, **suplente** en la fórmula, expedida el quince de mayo de dos mil tres, por el C. Eduardo E. Salinas Calderón, Director Jurídico de la Delegación Tláhuac, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- g) Original del escrito de fecha veinte de mayo de dos mil tres, en el que consta que el C. José Alfonso León Matus, Presidente Provisional del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Alianza Social en el Distrito Federal, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la C. Gloria Cristina Ruiz Galeana, **suplente** en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal; y
- h) Original del escrito de fecha veinte de mayo de dos mil tres, en el que consta que la C. Gloria Cristina Ruiz Galeana, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidata suplente a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de mayoría relativa, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL	CÁRACTER	CANDIDATO SUSTITUIDO	CANDIDATO SUSTITUTO
XXXV	PROPIETARIO	ALEJANDRO ARTURO FIERRO ESPINOSA	DANIEL HORACIO RUIZ VALADÉS

- a) Original del escrito de fecha diecisiete de mayo de dos mil tres, donde consta la renuncia a la candidatura para Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de mayoría relativa, en el Distrito Electoral Uninominal XXXV, del C. Alejandro Arturo Fierro Espinosa, como **propietario** en la fórmula, postulado por el Partido Alianza Social, en términos de lo previsto por el artículo 146, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;
- b) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. Daniel Horacio Ruiz Valadés, como **propietario**, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de mayoría relativa, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;


- c) Original del escrito en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. Daniel Horacio Ruiz Valadéz, para ser postulado por Partido Alianza Social para contender como **propietario**, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal electos por el principio de mayoría relativa, en el presente Proceso Electoral Ordinario, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- d) Original del escrito de fecha veinte de mayo de dos mil tres, en el que consta que el C. José Alfonso León Matus, Presidente Provisional del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Alianza Social en el Distrito Federal, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el C. Daniel Horacio Ruiz Valadéz, **propietario** en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal; y
- e) Original del escrito de fecha veinte de mayo de dos mil tres, en el que consta que el C. Daniel Horacio Ruiz Valadéz, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidato **propietario** a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de mayoría relativa, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.
- f) Original del primer Testimonio Notarial del Acta Número diez mil novecientos cuarenta y tres, de fecha veintiocho de mayo de dos mil tres, suscrito por el Lic. Alfredo Ayala Herrera, Notario Público Número doscientos treinta y siete del Distrito Federal, en la que constan las declaraciones otorgadas por el C. Daniel Horacio Ruiz Valadéz, acompañado de sus testigos los CC. Verónica Pérez Chavarría y Marco Antonio Flores Rodríguez, quienes declaran que Daniel Horacio Ruiz Valadéz y Daniel Horacio Ruiz Valadez son la misma persona.
- g) Por lo que se refiere a la restante documentación que por ley se debe acompañar a la solicitud de registro del **propietario** en esta fórmula, la misma se tiene por presentada y por acreditados los requisitos, en razón de que dichas documentales obran en el expediente integrado con motivo del registro de la fórmula postulada para contender en el Distrito Electoral Uninominal XXXIV la cual fue registrada por Acuerdo del Consejo General en sesión de fecha doce de mayo del año dos mil tres.

DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL	CARACTER	CANDIDATO SUSTITUIDO	CANDIDATO SUSTITUTO
XXXVII	SUPLENTE	JOSÉ ALEJANDRO PÉREZ CENTENO	JOSÉ GONZÁLEZ SANTOS

- a) Original del escrito de fecha dieciocho de mayo de dos mil tres, donde consta la renuncia a la candidatura para Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de mayoría relativa, en el Distrito Electoral Uninominal XXXVII, del C. José Alejandro Pérez Centeno, como **suplente** en la fórmula, postulado por el Partido Alianza Social, en términos de lo previsto por el artículo 146, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

- b) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. José González Santos, como **suplente**, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de mayoría relativa, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;
- c) Original del escrito en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. José González Santos, para ser postulado por Partido Alianza Social, para contender como **suplente**, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal electos por el principio de mayoría relativa, en el presente Proceso Electoral Ordinario, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- d) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. José González Santos, **suplente** en la fórmula, expedida en el Estado de Veracruz, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- e) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar con Fotografía expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. José González Santos, **suplente**, con clave de elector **GNSNJS50031930H200**, cotejada con su original por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- f) Original de la Constancia de Residencia del C. José González Santos, **suplente** en la fórmula, expedida el nueve de mayo de dos mil tres, por el Dr. Gilberto López y Rivas, Jefe Delegacional, en la Delegación Tlalpan, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal; **documental que adminiculada con los demás elementos que obran en el expediente de registro en que se actúa, como son:**
- g) La solicitud de registro de candidatura para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal electos por el principio de mayoría relativa, suscrita por el C. José Alfonso León Matus, Presidente Provisional del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Alianza Social en el Distrito Federal, por medio de la cual postulan al C. José González Santos, manifestando que dicho ciudadano tiene su domicilio en Calle Tekit, Mz. 102, Lt. 11, Colonia Belvedere C.P. 14720, con un tiempo de residencia de veintitrés años en el Distrito Federal;
- h) La Credencial para Votar con Fotografía, expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. José González Santos, con clave de elector **GNSNJS50031930H200**, con año de registro 1991, donde consta que dicho ciudadano tiene su domicilio desde la fecha antes señalada en C. Tekit, Mz. 102, 11, Col. Belvedere, C.P. 14720, Tlalpan, dirección que es coincidente con la referida en el párrafo que antecede por el Partido Político postulante, y



- 
- i) La declaración bajo protesta de decir verdad, suscrita por el C. José González Santos, por medio de la cual manifiesta cumplir con los requisitos exigidos para ser candidato con el carácter de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, electo por el principio de mayoría relativa, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.
 - j) Elementos que en atención al principio *in dubio pro cive* y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º, párrafo tercero, 261, párrafo primero, incisos a), b), d) y e), 262, inciso b), y párrafo segundo y 265 del citado Código Electoral del Distrito Federal, valorados conforme a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, y toda vez que se trata de documentales públicas y privadas, que reúnen los requisitos legales, generan certeza en esta autoridad electoral, respecto del cumplimiento del tiempo de residencia del ciudadano C. José González Santos que la normatividad electoral establece para ser postulado como candidato.
 - k) Original del escrito de fecha veinte de mayo de dos mil tres, en el que consta que el C. José Alfonso León Matus, Presidente Provisional del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Alianza Social en el Distrito Federal del Partido Alianza Social, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el C. José González Santos, **suplente** en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal; y
 - l) Original del escrito de fecha veinte de mayo de dos mil tres, en el que consta que el C. José González Santos, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidato **suplente** a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de mayoría relativa, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.